

Operación N°:

SOLICITUD DE PRESTAMO EN PESOS

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ____ de _____ del 201__

Sres.

Banco de Comercio S.A.

Presente

Por la presente, _____ con domicilio en (calle, n°, piso, departamento, ciudad y código postal) _____, CUIT: _____, (en adelante "EL DEUDOR"); solicita a Banco de Comercio S.A., CUIT: 30-54203363-7, con domicilio en calle Sarmiento N° 356 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante "el Banco" o "el ACREEDOR"); el otorgamiento de un PRESTAMO en Pesos, (en adelante "EL PRESTAMO") por un monto de \$ _____ (Pesos: _____).

El PRESTAMO solicitado será destinado a: _____.

De ser otorgado el PRESTAMO solicitado, será regido por las normas en rigor y las siguientes **CONDICIONES GENERALES**:

CLAUSULA PRIMERA: Instrumentación del PRESTAMO.

La instrumentación de EL PRESTAMO se hace efectiva a través de la suscripción de la presente. _____ solicita que, en caso de aprobación de la presente solicitud, los fondos del PRESTAMO \$ _____ (Pesos: _____), deducida previamente la comisión del ____%, mas los gastos e impuestos que correspondan, sean acreditados por el Banco en la Cuenta N° _____ que el mismo posee abierta a su nombre en Banco de Comercio S.A., asumiendo personalmente la carga de averiguar en las oficinas del ACREEDOR la fecha en que se producirá dicha acreditación, y valiendo esta última como suficiente recibo.

El Costo Financiero Total (CFT) originado por el otorgamiento de EL PRESTAMO equivale al ____% del monto de capital desembolsado bajo el mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: Capital. El DEUDOR se obliga a restituir el PRESTAMO a Banco de Comercio mediante el pago de 1 (una) única cuota con vencimiento el día ____ de _____ del 201__ o el inmediato hábil si aquel resultare inhábil.

CLAUSULA TERCERA: Interés. El PRESTAMO solicitado devengará intereses desde la fecha de su otorgamiento, a una Tasa Nominal Anual (TNA) del ____%, Tasa Efectiva Anual (TEA) ____%; los cuales serán pagaderos conjuntamente con la cuota de capital en la fecha acordada para ello en la cláusula precedente.

CLAUSULA CUARTA: Domicilio de Pago. Todos los pagos deberán efectuarse en el Domicilio del Banco, en Sarmiento 356 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o donde lo indique en el futuro. Los Pagos deberán efectuarse -sin necesidad de aviso previo o requerimiento de ninguna naturaleza, en la moneda pactada, y podrán realizarse en efectivo por ventanilla, cheque o giro.

EL DEUDOR reconoce y acepta que toda demora en el pago no imputable al Banco y derivada de pagos efectuados mediante valores para ser presentados al cobro (cheques, giros, etc.) o por intermedio de bancos, correo, comisionistas, terceros eventuales, etc.; correrá a su cargo y se considerará de responsabilidad exclusiva de EL DEUDOR. Queda establecido que se entenderá como fecha de pago válida a todos los efectos únicamente aquella en la cual resulte posible al Banco hacer efectivo el cobro de las obligaciones contraídas bajo la presente. En caso que la fecha de pago de capital o intereses venciera en día inhábil bancario o un día en el cual el Banco no realice operaciones con el público en la plaza del domicilio de pago, los pagos correspondientes deberán efectuarse el día hábil bancario inmediato posterior.

EL DEUDOR se compromete y obliga a mantener la Cuenta indicada en la Cláusula PRIMERA, hasta la cancelación total de la presente. EL DEUDOR autoriza, en este acto, a debitar todos los importes objeto de la presente en dicha Cuenta, sin que ello implique novación de ninguna manera.

CLAUSULA QUINTA: Garantía. En Garantía del repago de las obligaciones aquí asumidas por el DEUDOR, el nombrado transfiere con recurso a favor del Banco, a través del endoso respectivo, los cheques de los cuales es legítimo tenedor que se detallan en Anexo I, el cual forma parte íntegra de la presente.

EL DEUDOR declara y garantiza que la totalidad de los Cheques no se encuentran afectados por embargos, inhibiciones ni prohibiciones de endoso de ningún tipo y que se encuentra en la plenitud de la posesión y propiedad de todos los valores, como asimismo que no ha percibido pagos a cuenta ni prestación alguna imputable a los mismos por parte de los libradores o endosantes, que todos los Cheques son originales, auténticos y exigibles en los términos y condiciones que resultan de los mismos, que las firmas de quienes emitieron a su favor o les transmitieron los Cheques son auténticas y corresponden a quienes están facultados para ello, así como que su emisión o endoso responde a una causa legítima y onerosa por el pago de operaciones en firme del giro comercial del DEUDOR. En consecuencia EL DEUDOR responderá por la existencia y legitimidad de las obligaciones de pago que emergen de todos los Cheques y se responsabiliza por su saneamiento y evicción.

Las partes acuerdan que el Banco, en caso de que al vencimiento acordado en la Cláusula SEGUNDA y/o TERCERA no tenga lugar el pago por parte del DEUDOR, podrá disponer el depósito de los cheques y la aplicación directa de los fondos a la cancelación de las sumas adeudadas, sin que ello imposibilite al Banco a reclamar los intereses o cualquier daño o perjuicio sufrido por la falta de pago. En caso de existir un saldo remanente, será depositado en la cuenta número _____ abierta en el Banco.

Caso contrario, si el DEUDOR cumpliera con las obligaciones asumidas ante el ACREEDOR en la presente, en forma inmediata a la formalización del pago, el Banco deberá proceder a la restitución de los cartulares.

CLAUSULA SEXTA: Orden de Imputación de Pagos. Los pagos que el Banco reciba serán imputados en el siguiente orden: 1) impuestos, 2) gastos, 3) intereses; y 4) capital.

CLAUSULA SEPTIMA: Gastos, Impuestos y Comisiones. Todos los gastos en que se deba incurrir para el pago del PRESTAMO, ya fuere por capital o intereses, como así también todas las comisiones, honorarios o impuestos actuales o futuros que graven la operación instrumentada bajo la presente, así como aranceles, gestiones de cobro, inscripciones de garantías, sellados, etc. serán a cargo del DEUDOR.

CLAUSULA OCTAVA: Pre-cancelación. EL DEUDOR podrá realizar la pre-cancelación total o parcial de la deuda, debiendo abonar el saldo adeudado al momento de la pre-cancelación más el monto que el Banco disponga, en concepto de compensación por gastos administrativos y demás costos que se originen en razón de la misma.

CLAUSULA NOVENA: Derechos. El DEUDOR presta conformidad para que en cualquier momento, aún con posterioridad al incumplimiento, el Banco transfiera el presente PRESTAMO por cualquiera de los medios previstos en la Ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones que el Banco bajo la presente solicitud. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441 y sus modificatorias (Ley de Fideicomiso), la cesión del PRESTAMO y su garantía podrá hacerse sin notificación al DEUDOR y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Fideicomiso. Conforme lo previsto en la misma Ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en la que se opere la misma y solo podrán oponerse contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación de domicilio de pago, el nuevo deberá notificarse en forma fehaciente al DEUDOR.

Habiendo modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación con pagos practicados a anteriores cedentes con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio.

CLAUSULA DECIMA: Bancos de Datos. El Banco queda autorizado para suministrar exclusivamente con fines crediticios, la información contenida en la presente solicitud y la que sobrevenga por la operación crediticia solicitada, su movimiento, cumplimiento e historial, al Banco Central de la República Argentina y a los Bancos de Datos a los que se adhiera, entidades que a su podrán informarla a terceros que la requieran.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Incumplimiento. Mora.

11.1. Mora e intereses punitivos. La falta de pago en término hará incurrir al DEUDOR en mora automáticamente, sin necesidad de requerimiento judicial y/o extrajudicial alguno. En tal caso caducarán de pleno derecho los plazos otorgados por la presente haciéndose exigible la totalidad del saldo adeudado, siendo entonces de plazo vencido,

el que devengará además del interés compensatorio pactado, un punitorio del cincuenta por ciento (50%) del mismo, calculado sobre el capital adeudado.

11.2. Otras causas de mora. El ACREEDOR tendrá la facultad de considerar EL PRESTAMO como de plazo vencido y solicitar el pago de todo lo adeudado en los términos fijados en el párrafo precedente, en los siguientes casos:

- a) Si hay modificación, en desmedro, de la situación patrimonial del DEUDOR.
- b) Si el DEUDOR pidiera su concurso preventivo, o si solicitara o fuera solicitada por terceros su quiebra, y la misma no fuera rechazada por el tribunal interviniente en la primera oportunidad procesal correspondiente, o si promoviera concurso judicial o acuerdo extrajudicial con sus acreedores, o si incurriera en cesación de pagos, aún sin efectuarse los trámites antedichos, o si librara cheques sin provisión de fondos, o si se trabare alguna medida cautelar sobre sus bienes o se dictare inhibición general de bienes a su nombre.
- c) Si se produjere cualquier alteración que, a criterio del Banco, ocasione un cambio fundamental en las condiciones básicas que se han tenido en cuenta para la admisión del presente.
- d) Si incurriera en incumplimiento respecto de cualquier obligación para con el Banco.
- e) Si el Banco constatare la inexactitud de las informaciones proporcionadas por el DEUDOR en la presente solicitud, o si el mismo se negare a proporcionar las informaciones que el ACREEDOR les solicite durante la vigencia del PRESTAMO o si éstas contuvieren inexactitudes o falsedades.
- f) Si se asignase a los fondos del PRESTAMO un destino distinto al expresado, o si se negase a demostrar fehacientemente al Banco ese destino, o si no facilitara la verificación que funcionario/s autorizado/s del Acreedor o del Banco Central de la República Argentina puedan efectuar para comprobar tanto dicho destino como la exactitud de las informaciones mencionadas en el presente punto.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Título Ejecutivo. Se deja constancia que, en caso de configurarse alguno de los casos de incumplimiento previstos en la presente, este instrumento reviste el carácter de título ejecutivo conforme lo dispuesto por el artículo 523 inciso 2 y complementarias del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. A tal fin, el monto líquido y exigible será conformado por la Certificación Contable emitida por el Banco al efecto.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Declaración del DEUDOR. EL DEUDOR declara haber examinado detallada y cuidadosamente la actual situación de los mercados, y manifiesta que ha tenido en cuenta la posibilidad de fluctuación de los mismos, por lo que renuncia expresa e irrevocablemente a invocar imprevisión, onerosidad sobreviviente y/o abuso de derecho, en orden a cancelar cualquiera de sus obligaciones de pago bajo la presente solicitud.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: Jurisdicción y Domicilio. En caso de ser aceptada la presente, el Banco y el DEUDOR, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en la actualidad o en el futuro por cualquier causa y constituyen sus domicilios a todos los efectos, legales, judiciales o extrajudiciales emergentes de la presente solicitud, en los indicados respectivamente en el encabezado de la presente

La presente Solicitud se considerara aceptada, con el depósito del préstamo solicitado en la cuenta que _____ posee en el Banco.

FIRMA	FIRMA
ACLARACIÓN	ACLARACIÓN
CARÁCTER	CARÁCTER
TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO
CUIT/CUIL/CDI(1)	CUIT/CUIL/CDI(1)

RECIBIÓ POR BCSA	ACLARACIÓN Y CARÁCTER

